CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258 E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E-mail: jl1cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

JG

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA

RADICADO: 2021-00272-00

Al despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda, y en vigilancia del Decreto 806 del 2020 se sirve ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 28 de mayo del 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Dos (2) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **BANCOLOMBIA S.A.** quien, actúa a través de apoderado judicial contra **VIVIANA PAOLA ZAMBRANO BARRERA**; observa el despacho que se debe INADMITIR la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y reúna los requisitos señalados por el Decreto 806 de 2020, así:

- ➤ Deberá cumplirse con lo preceptuado por el art. 8o del Decreto 806 de 2020 en lo relacionado con la manifestación que deberá hacer el interesado bajo la gravedad del juramento, indicando que las direcciones electrónicas suministradas corresponden a las utilizadas por las personas a notificar, manifestar la forma como las obtuvo y allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Requisito sine qua non para admitirse tal vía electrónica como canal de notificar, pues deberá velarse por que el mismo sea un medio actualizado y eficaz para notificar al demandado.
- ➤ Informe dirección completa del domicilio del demandado, como quiera que revisada la lid, la que figura en el acápite de notificaciones se observa que no se indicó el sector, barrio y/o conjunto, unidad residencial o edificio donde se encuentra ubicado; circunstancia que eventualmente puede alterar la competencia territorial.
- Allegar certificado de tradición del vehículo actualizado.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por BANCOLOMBIA S.A. quien, actúa a través de apoderado judicial contra VIVIANA PAOLA ZAMBRANO BARRERA.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: ORDENAR se allegue copia del escrito de subsanación y los documentos que deben aportarse, para el traslado y el archivo.

CUARTO: TENER al Dr. **EFRAIN DE JESUS RODRIGUEZ PERILLA**, como apoderado judicial dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Hxtm.

MARIA CRISTINA TORRES MORENO



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258 E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA